



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Piura, **27 ENE 2020**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 005 -2020-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

VISTO: La solicitud presentada por la Sra. MYRIAM MARCIA CHUQUICONDOR REQUENA, de fecha 04/diciembre/2019, en la cual peticona REPOSICIÓN POR DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO, INCLUSION A PLANILLAS DE TRABAJADORES CONTRATADOS PERMANENTES, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BENEFICIOS DE CAFAE Y BENEFICIOS SOCIALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, la Sra. MYRIAM MARCIA CHUQUICONDOR REQUENA solicitó su reposición laboral en el puesto que venía desempeñando hasta antes de su cese u otro similar en la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Piura por desnaturalización de su contrato a uno de naturaleza laboral y despido arbitrario que poner el artículo 1° de la Ley N° 24041; además de su inclusión a planilla de trabajadores contratados permanentes bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; por otro lado solicita además el reconocimiento y pago de incentivos de CAFAE por los conceptos de incentivo único (racionamiento y productividad) canasta de alimentos y bonificación especial; y el pago de sus beneficios sociales tales como compensación de tiempo de servicios, gratificaciones de julio y diciembre, vacaciones no gozadas, escolaridad y otros.

Que, respecto su pretensión de reposición laboral sustentada en la Ley N° 24041, la cual afirma se encuentra dentro de sus alcances, cabe señalar que el artículo 1° de la citada ley establece lo siguiente: *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año de servicios ininterrumpidos de servicio no pueden ser cesados ni destituidos si no por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley"*; sin embargo de los medios probatorios que adjunta tanto su solicitud se verifica que no ha sido contratada bajo los Alcance del Decreto Legislativo N° 276, con lo cual resulta inaplicable al presente caso, los alcances de la Ley N° 24041.

Que, para invocar la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, el trabajador debe haber ingresado por concurso público, consecuentemente la precitada ley sólo se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso público, lo cual guarda concordancia con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la cual prevé que: *"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto por grupo ocupacional en mérito y a las capacitaciones de las personas"*. De lo acotado se constata que este primer requisito ubica la administrada fuera del ámbito de protección de la norma invocada,

Que, la solicitante en su documento reconoce haber estado sujeta a contratos de naturaleza civil (locación de servicios) por ende no resulta posible que sus actividades realizadas en esta dependencia hayan estado dentro del marco de los documentos de gestión ROF – MOF – CAP.

Que, respecto a su pretensión de su inclusión a planilla de trabajadores contratados permanentes bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; la solicitante no ha demostrado haber ingresado a la administración pública en la condición de servidora de carrera, o servidor contratado para labores de naturaleza permanente, mediante concurso público, conforme lo señala el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que preceptúa que: *"el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de*





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Piura, **27 ENE 2020**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 005 -2020-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectuarán obligatoriamente mediante concurso, la incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial de un grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición; razón por la cual al no existir norma legal que disponga su ingreso a planilla como locadora de servicio, es imposible jurídicamente amparar en este extremo su petición.

Que, en el extremo referido al reconocimiento y pago de los conceptos que se pagan a través de CAFAE, es preciso indicar que los mencionados conceptos están sujetos a las disposiciones contenidas en la 8va Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM que precisa que los incentivos la asistencia económica otorgada por CAFAE a que se refiere el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, son percibidos por todos servidor público que ocupa plaza; lo cual no ocurre en el presente caso, deviniendo en improcedente lo solicitado en este extremo.

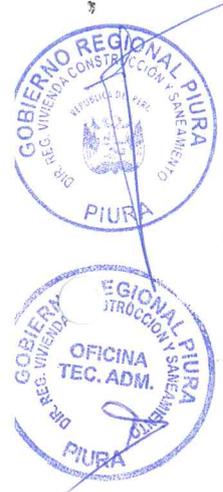
Que, los conceptos solicitados como incentivos laborales, se sujetan a las condiciones establecidas por ley, por lo que no solo debe el beneficiario desarrollar actividades laborales en forma efectiva, si no también tiene que pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y ocupar una plaza presupuestada; plaza que no ha acreditado ocupar la solicitante.

Que, en el mismo sentido se desarrolla el Informe Técnico N° 690-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 23/julio/2015, que dispone los requisitos que debe reunir el servidor para tener derecho a los incentivos y/o asistencia económica del CAFAE son: i) debe estar sujeto al régimen de la laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; ii) debe ocupar plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad desplazamiento de personal que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

Que, la séptima disposición transitoria del TUO de la Ley N° 28411 señala lo siguiente:
"b.7 En ningún caso se podrá otorgar incentivo laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de carrera regulados por leyes específicas".

Que, dentro del contexto legal antes acotado, y habiendo evaluado y analizado la documentación sustentatoria a su solicitud; es factible determinar que la administrada no ha podido demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley para percibir los conceptos peticionados, debido a que no es una servidora pública nombrada o contratada para labores de naturaleza permanente del régimen del Decreto Legislativo N° 276, que además se encuentre ocupando una plaza presupuestada conforme al Presupuesto Analítico de Personal – PAP, a la cual haya accedido previo concurso público.

Que, estando a los alcances de la normatividad legal mencionada y a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 287-2014/GRP-CR, de publicada el 27/04/2014, y Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 16/05/2019, y con la visación de la Oficina Técnica Administrativa;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

Piura, **27 ENE 2020**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 005 -2020-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reposición por Desnaturalización de Contrato, inclusión a planillas de trabajadores contratados permanentes, Reconocimiento y Pago de Beneficios de CAFAE y Beneficios Sociales presentada por la Sra. MYRIAM MARCIA CHUQUICONDOR REQUENA, en mérito a los dispositivos legales contemplados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. MYRIAM MARCIA CHUQUICONDOR REQUENA en su domicilio procesal señalado en su solicitud, ubicado en Av. Loreto N° 875 – 2do piso – Centro de Piura – Piura, y Oficina Técnica Administrativa de esta Dirección Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

Arq. Cynthia Marisol Coronado Checa
DIRECTORA REGIONAL